EICIA

Año X

Salta, Mayo 3 de 1918

Núm. 701

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Scrado y Chmara de Diputados de la Provincia de Salta, sancjonan con fuerza de

LEY

Art. 19 Desde la promulgación de ésta Ley ha-bri un periódico que se denominará BOLETAN OEICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigitan-cia del ministerio de gobierno Art 2º Se invertarán est éste boletín: 1º Las Le-yes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y os despachos de las comisiones

comisiones.
29 Todos los decretos o resoluciones del Poder

Ejecutivo

Ejecutivo as las sentencias definitivas e interlocuto3º Todas las sentencias definitivas e interlocutofras de los Tribunales de Justicia. También se insertarán hajo pena de nulidac, las citachnes por
edictos, avisos de remates, y m general todo acto
o documento que por leyes requiera publicidad.
Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los
secretarios de las camaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán
diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se
refiere el artículo anterior.
Art. 4º I Las publicaciones del Boletín Oficial,
se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una
de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las canáras legislativas y administrativas de
la Provincia.

hr Provincia.

API, 5° En el archivo general de la provincia y en el de la Câmara de Justicia se coleccionarán dos 6 más ejemplares del Bolerín Oficial, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, ióda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misina.

Art. -º Computquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS - JUAN B. GUMÑO S. de la C. de D D

ACUERDO-DE MINISTROS

Nº 1656

Vista la propuesta presentada a la Jefatura de Policia, por la casa Angel Braceras, Sociedad Anónima de Buenos Aires, por intermedio de su representante Sr. Gustavo P. Haurigot, para la provisión de vestuario de invierno para el personal de homberos vigilantes, músicos y celadores, de conformidad con . los avisos de licitación publicados: siendo la mencionada casa la única proponente; atento lo informado por la Jefa-

tura de policia y de acnerdo con el art. 86 de la Ley de Contabilidad.

· El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros DECRETA:

Art. 10-- Acéptase la propuesta presentada por la Casa Angel Braceras, Sociedad Anónima de Buenos, Aires, para la provisionde sesenta y'cinco uniformes (65) para bomberos, compuestos de chaquetillas, pantalón y atributos confeccionados con paño azul «Victoria» a \$ 35.50, treinta y cinco pesos con cincuenta centavos cada. uno; sesenta y cinco (65) capotes para los mismos; confeccionados con paño azul obscuro «Victoria» 32.50. treinta y dos cincuenta cada uno; (48) cuarenta y ocho uniformes para músicos, compuestos de chaquetillas, pantalones, gorras y atributos, confeccionados con paño «Victoria», a \$ 32,50 treinta y dos pesos con cinquenta centavos cada uno: (48) cuarenta y ocho capotes para los mismos, confeccionados con paño azul obscuro, «Victoria», a \$ 30.00, treinta pesos cada uno: ,(130) ciento treinta uniformes' para vigilantes compuestos de chaquetilla y pantalón confeccionados con paño azul, obsenro «Victoria» a \$ 33.50, treinta y tres pesos cincuenta centavos cada uno; 130 ciento treinta capotes para los, mismos. confeccionados con paño azul obscuro «Victoria» a \$32.50, treinta y dos pesos cincuenta centavos cada uno: "(150) ciento cincuenta, uniformes para vigilantes de campaña, compuestos de chaquefilla y pantalón, confeccionados con paño gris «Patagonia» a 30.00 treinta pesos cada uno; 130 cascos para 'vigilantes, confeccionados en paño «Victoria» a \$ 7.20 siete pesos con veinte centavos cada "uno; ciento cincuenta (150) cascos para vigilantes de campana, forrados de paño gris Patagonia» a \$ 7.10 siete pseos con diez centayos cada uno, (10) diez uniformes para

celadores compuestos de blusa, pantalón y gorra, confeccionados con paño azul gris «D. P.» a \$ 35.00 treinta y cinco pesos cada uno; (10). diez capotes para los mismos, confeccionados con paño azul gris «D. P.» a \$ 33.00 treinta y tres pesos cada uno.

Art. 2.°—Fijase en tres mil pesos el depósito de garantía determinado por el art. 87 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º—Por la Jefatura de Policía, se formulará el contrato respectivo.

Art. 4°.--Comuniquese, publiquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 23 de 1918

CORNEJO.
R. M. Zuviria
M. R. Alvarado

N.º 1660

Habiéndose incluido entre las Comisiones Municipales, convertidas en Municipalidades por decreto Nº 1.557, la del Departamento de la Caldera, cuya renta no alcanza a la suma de \$5.000, pues en su Cálculo de recursos correspondiente al año próximo pasado, que haciendo a la suma de \$6.471.44, se encuentra agregada la suma de \$3.083.94, como saldo del año anterior, lo que ha motivado un error de apreciación en los datos que han servido de base para dictar el decreto aludido, siendo en realidad la renta anual de dicha Comision Municipal de \$3.387.50.

Y CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos del decreto ya citado y las disposiciones legales pertinentes, el departamento de la Caldera no está en condiciones de ser administrado por una Municipalidad electiva.

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.º—Déjasc sin efecto el decreto Nº 1.557, en cuanto convierte a la Comisión Municipal del departamento de la Caldera en Municipalidad electiva.

Art. 2.º—Comuniquese, publiquése e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 24 de 1918
CORNEJO
RAFAEL M. ZUVIRTA
MANUEL R. ALVARADO

Es copia: Francisco J. López

N.º 1661

Atenta la solicitud formulada por el Párroco, del Pueblo de Orán, fray Bernardino Nardini, en la que pide una subvención del gobierno, con el fin de dar término a la construcción de una capilla y escuela que los R. R. P. P. Franciscanos han empezado a levantar en dicha localidad, y considerando, que es deber de buen gobierno contribuir por los medios a su alcance a la realización de obras, que a la par que embellecen las localidades donde se llevan a cabo, propenden al adelanto moral e intelectual de sus habitantes.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.9-- Acuérdase al Párroco del pueblo de Orán, fray Bernardino Nardini, un subsidio de quinientos pesos, por una sola vez, para el objeto indicado, con cargo de rendir cuenta oportunamente de su inversión.

Art. 2.0—El gusto que importa el presente decreto, se imputará al mismo, debiendo darse cuenta a la H. Legislatura

Art. 3.º--Comuniquese, publiquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 24 de 1918 CORNEJO RAEAEL M. ZUVIRIA MANUEL R. ALVARADO

Es copia: Francisco J. López

N.º 1662

Salta, Abril 24 de 1918 Vista la precedente nota suscrita per los miembros de la administración de Justicia de la Provincia en la que selicitan les sean devueltos los documentos hechos en sus sueldos, y que, en lo

tos bechos en sus sueldos, y que, en lo sucesivo, no se verifiquen dichos documentos en las planillas respectivas. a-

bonándoseles integramente el sueldo de que gozaban, antes de aplicarse aque-Ha medida

CONSIDERANDO:

Que la ley de presupuesto para el ano 1917 introdujo un descuento del diez por ciento sobre los sueldos asignados desde tiempo atrás a los funcionarios de los poderes ejecutivos y judiciales el que se ha mantenido en la ley de presupuestos para el corriente año,

Que ese descuento está establecido: como «voluntario», en razón de lo prescripto por los artículos 121, 144 y 157 de la Constitución de la Provincia, es tando sujeto, por lo tanto, a la acepta-. tación de los funcionarios aladidos.

Que es increstionable, entorces, el de recho que asiste a los magistrados de reclamar la devolución de los valores descontados y de requerir la supresión uiterior de los descuentos los que se han venido efectuando hasta el presente en los sueldos asignados a los funcionarios de los poderes ejecutivos y judicial.

Que, dando curso la la reclamación de referencia, puede el Poder Ejecutivo ordenar la devolución de las sumas descontadas en el corriente año y disponer en adelante se liquiden y abonen integramente los sueldos de los magistrados judiciales; pero no está dentro de sus facultades dictar analoga resolución respecto de los documentos correspondiente al ejercicio vencido de 1917, por cuanto ello importaria icfrigir la disposición del art. 3 de la Ley de Contabilidad.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros. DECRETA

Art. 1.9—Deciarar que los magistrados judiciales tienen derecho a la devolución de los descuentos que se hicieron sobre sus sueldos en él año 1917, debiendo recabarse, en su oportunidad, de la Honorable Lejislatura, el crédito suplementario requerido para efectuarla.

Art, 2.0-Ordenar la liquidación por separado de los descuentos hechos y que se practicaren durante el corriente año, en virtud de la ley de presupuesto debiendo su importe abonarse con iinquiación al presente decreto.

Art. 3.º Comuniquese publiquese y dése ai R. Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia-Francisco J. López

Salta, Abril 26 de 1918

Vista la nota de la Exema. Cámara de Justicia, en la que solicita del Poder Ejecutivo la creación de un puesto de Escribiente para la oficina de Registro de Mandatos, por ser imprescindible para su regular funcionamiento, y teniendo en cuenta que por la Ley de Presupuesto vigente la oficina mencionada, con solo un escribiente, fué anexada a la Cámara de Justicia.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros DECRETA:

Art. 1.º Créase un puesto de escribiente supernumerario para da oficina de Registro de Mandatos, con el sueldo. mensual de sesenta pesos, para el corriente año.

Art. 2.º El gasto que se casiona con el presente decreto se imputará al mismo, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 2.º—Comuniquese, publiquese e

insértese en el R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO Rafael M. Zuviria

Es Copia. — Francisco J. López .

N.º 1.670

Salta, Abril 26 de 1918

Atento lo solicitado por el empleado del Ministerio de Hacienda señor Pedro R. Torres, y considerando que efectivamente se le obligó a trabajar en horas extraordinarias durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año que fue indispensable por el recargo de labor en el Ministerio; y siendo por ellode evidente insticia asignarle: algún emolumento.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de 7 inistros

DECRETA:

Art. 1.º Asígnase a don Pedro R. Torres la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional, por una sola vez, como contribución al trabajo en horas extraordinarias que realizó durante los meses de Enero, Febrero, Marzo v Abril corriente.

Art. 2.º Impútese el gasto a «Eventuales».

Art. 3.º Tómese razón en Contaduría General, comuniquese, publiquese y dése al Registro y Boletin Oficial.

> CORNEJO M. R. ALVARADO R. M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. Lépez

N.º 1671

Salta, Abril 26 de 1918

Habiéndose fijado por el presupuesto del corriente año una partida global de mil quinientos pesos moneda nacional al mes para contribuir al sostenimiento de la Estación Enológica de Cafayate; (Capítulo III, Inciso 1º) correspondiente al Poder Ejecutivo determinar el personal de la misma y su retribución; habiéndose organizado ya con anterioridad ese personal el cual viene desempeñado sus funciones en virtud de autorizaciones precedentes.

El Gobernador de la Provincia en acucrdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º-El personal de la Estación . Enológica de Cafayate queda fijado para el corriente año y con antigüedad al 1º de Enero, independientemente del Director, cuyos servicios y honorarios se han estipulado por contrato en la siguien-

Un químico ayudante con el sueldo mensual de 300

Un auxiliar-secretario con el sueldo 150 mensual de

Un Escribiente, con el sueldo men-80 sual de Art. 2.º-Confirmase en los puestos de referencia a los señores Miguel Hurtado, Augusto del Valle y Ramón A. Etchart.

Art. 3.º—Comuniquese, públiquese insértese en el R. Oficial.

> CORNEJO RAFAEL M. ZUVIRIA M. R. ALVARADO

Es copia:—FRANCISCO J. LÓPEZ

N.º 1672 Salta, Abril 26 de 1918

Vista la propuesta presentada por el señor Domingo Baccaro para confeccionar los abrigos que se necesitan para los ordenanzas del Palacio de Gobierno.

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1.0—Apruebase la propuesta presentada por el mencionado Sr. Baccaro. para la confección de doce sobretodos, sobre medida, para Ordenanzas al precio de setenta y cinco pesos cada uno.

Art. 2.º-El gasto se imputará al Capitulo 1º, Artículo 2º, Inciso 16. Item 2º del Presupuesto vigente, debiendo imputarse el exceso sobre la cantidad disponible en dicho inciso, a la partida de imprevistos.

Art. 3.º Comuniquese, publiquese e

insertese en el R. Oficial.

CORNEJO RAFAEL M. ZUVIRIA M. R. ALVARADO

Es copia:-Francisco J. Lópes

N.º 1.675

Vista la nota del Superior Provincial de los R. R. P. P. Franciscanos en la que pide al P. E. una ayuda pecuniaria para-abonar los sueldos de un maestro para la escuela que funciona en el Convento de esta Ciudad, y teniendo en cuenta que en dicha escuela reciben instrucción gratuita mas de 150 niños,

El Gobernador de la Provincia acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.0—Acuérdase al Superior Provincial de la Orden mencionada, R.P. Rafael Gobelli un subsidio de quinientos pesos, por una sola vez para el objeto indicado, con cargo de rendir cuenta oportunamente de su inversiód.

Art. 2. Dese cuenta oportunamente a la H. Legislatura del presente decreto, imputandose previamente el gasto al mismo.

Art 3.º-Comuniquese, publiquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 29 de 1918 CORNEJO.

RAPACH M. ZUVIRIA MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Francisco J. Lóqez

N.º 1.677

Vista la nota de la Hermana Superiora del Buen Pastor en la que solicita una suma de dinero para ayudar a la construcción de un salen dormitorio para huerfanas y teniendo en cuenta que esta institución en su doble caracter de Cárcel Correccional y Asilo de Huerfanos y menores, merece la protección de los poderes públicos,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros, DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase a la Hermana Superiora del Buen Pastor un subsidio de quinientos pesos, por una sola vez y con cargo de rendir cuenta oportunamente, para el objeto indicado.

Art. 2.º—El gasto que ocasione el presente decreto se imputará al mismo debiéndose dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º—Comuniquese, publiquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 30 de 1918

CORNEJO:

RAFAEL M. ZUVIRIA.
MANUEL R. ALVARADO
Es copia—Francisco J. López

N.º 1.678

Siendo necesario dotar de un servicio policial extraordinario al Partido de San Isidro (Campo Santo), con motivo de la zafra en el Ingenio de dicho punto.

El Gobernador de la Provincia en acuerdos de Ministros DECRETA:

Art. 1.º Créase una Sub-Comisaria de Policia en el mencionado Partido, nombrándose para desempeñarla, ad-ho norem al Señor Facundo Cabrera.

Art. 2.º Autorízase al Sub-Comisario nombrado a tomar dos agentes de Policia con el sueldo mensual de cuarenta y cinco pesos, desde el 1.º de Mayo próximo hasta el 31 de Octubre del corriente año.

Art. 3.º Ei gasto se imputarà al presente decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4.º Comuniquese, publiquese e insértese en el R. O.

Salta, Abril 30 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA MANUEL R. ALVARADO

Es copia: Francisco J. López

N.º 1.680

Atenta la nota de la Señora Superiora de las Hermanas Enfermeras Franciscanas de la Caridad en la que piden un subsidio para terminar un salon para huerfanos que se encuentra en construcción y teniendo en cuenta los importantes servicios que prestan tan mefitorias como abnegadas hermanas de caridad

El Gobernador de la provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.0—Acuerdase a la Señora Superiora de las Hermanas Enfermeras Franciscanas un sibsidio de quinientos pesos, por una sola vez, para el objeto indicado y con cargo de rendir cuenta de su inversión.

Art. 2.º—El gasto que ocasione el presente decreto se imputará al mismo debiendo darse cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art, 3.9--Comuniquese, publiquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Abril 30 de 1918

CORNEJO:

RAFAEL M. ZUVIRIA

MANUEL II. ALVARADO

Es copia. - Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 1.651

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de La Poma, para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Nómbranse Jueces de Paz Propietario y Suplente del mencionado Departamento, para el ejercicio del corriente año, a los señores Moisés Martinez y José M. Torres, respectivamente.

Art. 2.º—Comuniquese publiquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 15 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. 'ZUVIRIA

Es copia—: Francisco J. López

N.º 1.652

Habiendo vencido hoy la licencia acordada al Calculista de la Oficina de Obras Eúblicas don Enrique Biorubak y en virtud de haber solicitado prórroga de ella, por tres meses, sin goce de sueldo: acuerdo con la propuesta del Jefe de dicha Oficina.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para ocupar el mencionado puesto, mientras dure la licencia del señor Biorubak, al señor Ricardo Llimos (hijo).

Art 2º.--Comuniquese, publiquese, é

insértese en el R.O.

Salta, Abril 18 de 1918.

CORNEJO.

RAFAEL M. ZUVIBIA

Es copia: Francisco J. López

N.º 1.657

Encontrándose vacantes los cargos de Juéces de Paz Propietarios y Suplentes del Departamento de San Carlos por renuncia de las personas que los desempeñaban, y de acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal de dicho Departamento.

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.0 Nombranse Juecos de Paz Propietario y Suplente del Departamento de San Carlos, para el ejercicio del corriente ano a los señores J. Navor Gómes y Rómulo J. Pérez, respectivamente.

'Art, 2.º—Comuniquese, publiquese e nsértese en el R: Oficial.

Salta, Abril 23 de 1918

CORNEJO

RAPARL Y ZUVIRIA

Es copia-Francisco J. López

N.º 1.664

Siendo necesario crear una Sub-Comisaria de Policia en el Partido de San Lorenzo (Rosario de la Frontera) que atienda a la vez el servicio policial de la Estación Antilla del mismo Departamento.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Creáse en el mencionado Partido una Sub-Comisaria de Policía y nómbrase para que la desempeñe, adhonorem, al señor Luis B. Morales.

Art. 2.º Autorizase al Sub-Comisario nombrado, para contratar un agente de Policia con el sueldo mensual de cuarenta pesos, debiendo imputarse el gasto al Capítulo 1.º, Artículo 2.º Inciso 10, Item 1.º del Presupuesto vigente.

Art. 3º—Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Abril 25 de 1918 CORNEJO

BAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. López

N.º 1669

No encontrándose el Distrito de Payogasta en las condiciones requeridas por la Ley Orgánica de Municipalidades, para continuar administrando sus bienes comunales por medio de la Comisión Municipal creada por decreto N.º 635, pues no ha satisfecho ninguna de las condiciones exigidas por la Ley para gozar de este beneficio, ni comunicado al P. E. su constitución, no habiendo tampoco elevado para su aprobación presupuestos de gastos, cálculos de recursos ni ternas para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. Dèjase six efecto el decreto N.º 635 axtes citado por el que se crea una Comisión Municipal en el Distrito de Payogasta, pasando a depender este de la Comisión Municipal del Departamento de Cachi

Art. 2.º La Comisión Municipal cesante, hará entrega a la Departamental de todos los libros, valores, etc.

Art. 3°.—Comuniquese, publiquese é

insértese en el R. O.

Salta, Abril 26 de 1918

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1.674

Habiéndosedirijido al Poder Ejecutivo, varios vecinos del Distrito del Galpón. solicitando sea sustituido el Encargado del Registro Civil por otra persona, con residencia en el asiento de dicha Oficina. pués el actual se encuentra la mavor parte del tiempo fuera del Distrito, entregado a sus trabajos particulares, dejando la Oficina abandonada o a cargo de un menor, lo que ocasiona perjuicios e inconvenientes, y habiéndose comprobado que en el día de ayer dicho empleado no se encontraba en el Pueblo del Galpón y la Oficina estaba a cargo de un menor de edad, implicando esto una serie irregularidad.

El Gobernador de la Provincia, DECRETA:

Art. 1.º Exónerase a D. Gamaliel Rufino del puesto de Encargado del Re gistro Civil del Distrito del Galpón. Art. 2.º Nómbrase para reemplazarlo a D. Welindo R. Castillo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Abril 27 de 1918 CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia: Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1.653

Salta, Abril 20 de 1918

Vistas las precedentes diligencias de jubilación ordinaria solicitada por la Directora de la Escuela de la Caldera, Señorita Juana Luque; atento lo informado por la Caja de Pensiones y Jubilaciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General, que aconseja se acceda a lo solicitado, por haberse llenado todos los requisitos exigidos por la ley respectiva.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Acuérdase jubilación ordinaria a la Directora de la Escuela de la Caldera, señorita Juana Luque, debiendo liquidarse aqueila a razón de ciento cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional mensuales, a partir desde el día primero del entrante mes de Mayo.

Art. 2.º Comuniquese publiquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para su cumplimiento, prévia reposición de se-

llos.

CORNEJO M. R. ALVARADO

Es copia-Francisco J. López

N.º 1.655

Salta, Abril 20 de 1918

Vistas las precedentes diligencias de jubilación extraordinaria solicitada por el Sub-Secretario de Gobierno Don Francisco J. López y elevadas por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a resoluciones del Poder Ejecutivo; atentos los informes de la Comisión Administradora de dicha Caja y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Gene-

ral, que aconseja se acceda a lo solicitado, por haberse llenado todos los requisitos exijidos por la ley respectiva.

• El Gobernador de la Provincia • DECRETA:

Art. 1.º Acuérdase la jubilación extraordinaria que solicita el Sub-Secretario de Gobeirno Don Francisco J. Lò. pez la que se liqui-lará desde el primaro del próximo mes de Mayo, a razón de doscientos ochenta y tres pesos con noventa y cinco centavos meneda nacional, mensuales, que es el monto de jubilación extraordinaria que tiene derecho a percibir, de acuerdo con el promedio de sueldos establecido per el articulo 21 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones, en veinte y tres anos de servicios continuados y con la bonificación de tiempo que le corresponde, por los empleos que ha desempeñado en la Penifenciaria y Policia de la Capital, a razón del 2.70 %.

Art. 2.º - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para su cumplimiento, prévia reposición de

sellos.

CORNEJO

MAXUEL R. ALVARADO Es copia: E. J. Dousset, Oficial 1.º

N.º 1.658

Salta, Abril 24 de 1918

Vistas las precedentes diligencias de Jubilación extraordinaria solicitada por el Comisario de Ordenes D. Octaviano Pereyra y elevadas por la Dajá de Pensiones y Jubilaciones a resolución del Poder Ejecutivo: atentos los informes producidos y habiendo flenado el solicitante todos los requisitos exijidos por la ley respectiva; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General.

El Gobernador de la Privincia DECRETA

Art. 1.º Acuérdase la Inbilación extraordinaria que solicita el Comisario de Ordenes Don Octaviano Pereyra, la que se liquidará a razón de doscientos treinta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional que resulta

ser el monto de jubilación extraordinaria que le corresponde, de acuerdo con el promedio establecido por el artículo 21 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones, a razón del 3 de y a partir desde el primero del mes de Mayo próximo.

Art. 2."—Comuniquese, publiquese dése al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para su cumplimiento, prévia reposición de sellos.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:-Francisco J. López

Nº. 1685

Salta, Abril 25 de 1918.

Vistas las precedentes diligencias de Jubilación extraordinaria solicitada por el Comisario de Policía del Departa mento de Iruya D. Tomás F. Vargas y elevadas por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a resolución del Poder Ejecutivo; atento lo informado por la Comisión Administradora de dicha Caja y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, que aconseja se acceda a lo solicitado, por haberse llenado todos los requisitos exigidos por la ley respectiva.

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase la Jubilación éxtraodinaria que solicita el Comisario de Policia del Departamento de Traya D. Tomás F. Vargas, la que se liquidará desde el primero del entrante mes de Mayo, a razón de setenta y siete pesos con diez y ocho centavos moneda nacional mensuales, que es el monto de Jubilación que trene derecho a percibir, de acuerdo con el promedio de sueldos establecidos por el art. 21 de la ley de-Pensiones y Jubilaciones, en diez y siete años de servicios, a razón del 3 º 6.

Art. 2.º — Comuniquese públiquese, dése al R. Oficial y vuelva a la Caja de Pensiones y. Jubilaciones para su cumplimiento, previa reposición sellos.

CORNEJO

M. R. ALVARAD»

Es copia: - Francisco J. López.

Salta, Abril 26 de 1918.

Vista la presentación hecha por el Juez de 1ª Instancia Dr Augusto F. Torino y elevada per la Caja de Pensiones y Jubilaciones a resolución del Poder Ejecutivo, en la que solicita la devolución del descuento hecho sobre sus sueldos de Agente Fiscal en lo Civil y Juez de 1ª Instancia, para la mencionada caja; atento lo resuelto por la Exema, Cámara de Justica, sobre inaplicabilidad del inciso 5.º del art. 2.º de la Ley de Pensiones y Jubilaciones pasa los magistrados judiciales y de conformidad con le dictaminado por el Sr. Fiscal General.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º—Devuélvase por la Caja de Pensiones y Jubilaciones la cantidad descontada de sus sueldos al Sr. Juez Dr. Augusto F. Torino, declarándose, en cumplimiento del fallo de la Exma. Camara de Justicia, que dicho magistrado no está comprendido en las prescripciones de la Ley de Pensines y Jubilaciones.

Art. 2.º—Tómese razón en Contaduría General, comuníquese, pubíquese insértese en el Registro O. y pase a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para su cumplimiento y demás efestos.

CORNEJO MANUEL R. ALVARADO

Es copia:-Francisco J. López

Nº 1668
Salta, Abril 26 de 1918
Por los fundamentos del decreto N.º
1.262, de fecha 3 de Mayo del año ppdo.
El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º Autorízase a las Oficinas receptoras de renta para recibir a la partítulos de la deuda consolidada de la Ley Nº 346 en pago de contribuciones territoriales atrasadas hasta el año 1917 inclusive.

Art. 2.º Los Receptores, al rendir cuentas, especificarán el número de las boletas de contribución, año, importe y nombre de los contribuyentes a que correspondan los pagos efectuados en títulos

Art. 3.º Comuniquese, publiquese insértese en el Registro Oficial.

. CORNEJO M. R. ALAVRADO Es copia: Francisco J. López.

Salta, Abril 29 de 1918
Vista la precedente solicitud presentada por la señora Julia A. Peralta ante la Caja de Pensiones y Jubilaciones y elevada a la resolución del Poder Ejecutivo; atentos los informes de la Comisión Administradora, de dicha Caja y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General, favorable a la petición de referencia

El Gohernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Declárase, conforme a la prescripción del artículo 22, primera parte de la Ley de Pensiones y Jubilaciones,, que la recurrente señorita Julia A. Peralta tiene derecho a la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueran descontados para el fondo de la Caja Le Pensiones y Jubilaciones.

Art. 2.º Declárase igualmente, en mérito de la devolución que se ordena, que la señorita Peralta pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar al magisterio o tomar otro puesto público.

Art. 3.º Comuniquese publiquese ydese al Registro Oficial y vuelva a la Caja de Pensiones y Jubilaciones a sus efectos.

> CORNEJO: M. R. ALVARAEO

Es copia-Francisco J. López

Salta, Abril 30 de 1918 En el deseo de dar mayores facilidades para el pago de la contribución directa del Departamento de la Capital, correspondiente al presente año

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 2.º Prorrógase el pago de la contribución territorial de la capital, por un mes áms, pasado este plazo se procederá hacer efectivo por la via de apremio

Art. 2.º Comuniquese, publiquese, y dése al Registro Oficial.

CORNEJO: M. R. Alvarado

Es copia—Francisco J. López

EDICTOS

SUCESORIO—Mabiémose declarado abierto el juicio sucesorio de don Toribio Bujedo, por auto de fecha 15 de Diciembre de 1917, del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudiño, se cita por el término de treinta días en dos diarios locales y una vez en el Bocerio Oricial, a todos los que se consideren con algún derechó a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaria del suscripto; bajo apercibimiento de ley. Salta, Diciembre 15 de 1917

Pedro J. Mranda-Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Hermenegildo Gallardo, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudino ha ordenado

sean citados por edictos durante treinta dias; a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscrito secretario hace saber a dos interesados.

Salta, Abril 2 de 1918 Pedro J. Aranda, Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juidio sucesorio del doctor Francisco Z. Pizarro, por auto de fecha 15 de Marzo, del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Arias Uriburu, se cita por el presente y por término de treinta dias, en dos diarios locales y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos les que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaria del suscrito, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 30 de 1918

Nolusco Zapata, Secretaria

Talleres Gráficos de la Penitenciaria